

mente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.456/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 331 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Leganés, a 26 de noviembre de 2008.—Vistos por la señora doña Blanca Grand Delgado, magistrada-juez titular del Juzgado de instrucción número 8 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 331 de 2008, sobre hurto, habiendo sido partes; don Eusebio Lozano Montes, en calidad de denunciante; doña Eva Gabino Suárez y doña Sara Mayor Ruiz, en calidad de denunciadas, y el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Eva Gabino Suárez y a doña Sara Mayor Ruiz de la falta que dio origen a estas actuaciones.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar de su notificación, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sara Mayor Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.461/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE TORRELAGUNA

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Torrelaguna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del trámite número 493 de 2008, a instancias de don Julio Díez Arias, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Registral número 2.288, folios 177 y 178 del tomo 673, libro 31 de Lozoya, del Registro de la Propiedad de Torrelaguna.

En los archivos municipales del Ayuntamiento de Lozoya figura como finca situada en la calle Norte, número 46, con referencia catastral 3738118V13333N0001GU.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a don Félix Huerta Gonzalo, doña Eugenia Huerta Gonzalo y don Rafael Huerta Gonzalo y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer con el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Torrelaguna, a 13 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.570/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.341 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vasile Ilciuc, contra la empresa “Labici Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 384 de 2009

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—Su señoría ilustrísima, doña Mercedes Gómez Ferreras, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario seguidos a instancias de don Vasile Ilciuc, asistido del letrado don Juan Manuel Prada Rodríguez, colegiado número 953 de Ávila, contra “Labici Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Gloria Pérez González, colegiada número 11.445.

Fallo

Procede desestimar la demanda planteada por don Vasile Ilciuc, contra la empresa “Labici Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, y absolver a la empresa demandada de las peticiones formuladas en su contra, con absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Labici Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.388/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 325 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la Comunidad de Madrid, contra doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinquiña Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra, don Lusgardo Céspedes Castro, “Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima”, “En Clave Promocional I, Sociedad Anónima”, y “SOS Cuétara, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 356 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre procedimiento de oficio, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, Comunidad de Madrid, y de otra, como demandados, “Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima”, “En Clave Promocional I, Sociedad Anónima”, y “SOS Cuétara, Sociedad Anónima”, siendo parte doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinquiña Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusgardo Céspedes Castro.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Madrid, contra “Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima”, “En Clave Promocional I, Sociedad Anónima”, y “SOS Cuétara, Sociedad Anónima”, siendo parte doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña

Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinqua Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusgaro Céspedes Castro, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos de la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciararse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Henry Paul Bermeo Marcalla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.414/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 325 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la Comunidad de Madrid, contra doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinqua Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusgaro Céspedes Castro, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos de la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciararse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

En nombre del Rey.—En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre procedimiento de oficio, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, Comunidad de Madrid, y de otra, como demandados, “Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima”, “En Clave Promocional I, Sociedad Anónima”, y “SOS Cuétara, Sociedad Anónima”, siendo parte doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinqua Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusgaro Céspedes Castro.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Madrid, contra “Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima”, “En Clave Promocional I, Sociedad Anónima”, y “SOS Cuétara, Sociedad Anónima”, siendo parte doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinqua Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusgaro Céspedes Castro, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos de la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciararse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Cecilia Hernández Almagro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.415/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.031 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Domingo Guerra Santaengracia, don José Javier Canal Hernández, don Antonio Tarazaga Blanes, don Alberto González Avilés y don Francisco José Tardío Hernández, contra las empresas “Litocénter, Sociedad Limitada”, “Real Sitio de Inversiones, Sociedad Limitada”, “Samer Retiro, Sociedad Limitada”, “Impresión y Fantasía Careño, Sociedad Limitada” y “Gráficas Samsolo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 22 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que seguidamente se relacionan, contra “Litocénter, Sociedad Limitada”, “Real Sitio Inversiones, Sociedad Limitada”, “Samer Retiro, Sociedad Limitada”, “Impresión y Fantasía Careño, Sociedad Limitada” y “Gráficas Samsolo, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de dichos actores, llevado a cabo con efectos de 17 de abril de 2009, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes con efectos de esta fecha al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, y condenando a las codemandadas con carácter solidario a abonar a los trabajadores, en concepto de indemnización por tal extinción y en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, respectivamente, las cantidades siguientes:

A don Domingo Guerra Santaengracia: 34.278,86 euros y 6.223,68 euros.

A don José Javier Canal Hernández: 19.030,87 euros y 5.128,32 euros.

A don Antonio Tarazaga Blanes: 15.354,37 euros y 4.137,60 euros.

A don Alberto González Avilés: 13.882,27 euros y 5.005,44 euros.

A don Francisco J. Tardío Hernández: 9.809,10 euros y 4.484,16 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.